



Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023

Asunto : **Concede recurso de apelación**
Radicado No. : 81001 3331 001 2008 00121 00
Demandante : José de Diógenes Torres Galván y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
Ejército Nacional
Naturaleza : Reparación Directa
Tipo de proceso : Escritural

1. El 30 de abril de 2019¹, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja profirió sentencia de primera instancia dentro del presente asunto, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2. La anterior decisión fue notificada por edicto a las partes e intervinientes, empero, en providencia calendada el 15/05/2023 se dejó sin efectos la anterior notificación únicamente en lo que respecta con la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y en su lugar se ordenó rehacerla, pero en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. En cumplimiento de lo anterior, por secretaria se efectuó la notificación personal de la sentencia de primera instancia el día 09/06/2023 y en contra de esta el apoderado de la Policía Nacional interpuso y sustentó recurso de apelación² el día 23/06/2023.

4. Ante este panorama merece la pena mencionar que el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo (en adelante CCA), establece la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos; así mismo, lo relacionado con su oportunidad y trámite se encuentra regulado por el artículo 212 del CCA.

5. Como quiera que la sentencia fue notificada el 09/06/2023, el plazo para recurrirla fenecía el 29/06/2023. No obstante, el recurso de apelación fue interpuesto el día 23/06/2023, esto es, dentro del término previsto para ello. En razón a lo anterior, se concederá el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo.

6. Por último, se advierte que el apoderado de la parte demandante en memorial radicado en la secretaría de este despacho el día 21/06/2023 solicita la expedición de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, pero únicamente frente a la condena impuesta a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

De entrada, el despacho negará lo pretendido teniendo en cuenta que la interposición del recurso de apelación por parte de la Policía Nacional impidió que la sentencia de primera instancia quedara ejecutoriada (art. 302 CGP). Lo anterior impide en *stricto sensu* su cumplimiento (art. 174 CCA), máxime cuando el recurso se concede en el efecto suspensivo (último inciso art. 181 CCA).

¹ Pág. 362 a 406, Índice 01, expediente digital.

² Índice 10, expediente digital.

Así mismo, merece la pena precisar que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es posible la ejecutoria parcial de las sentencias judiciales de primera instancia cuando en contra de ellas se ha interpuesto el recurso de apelación, aunque se trate de apelante único. Lo anterior habida cuenta que nada le impide al *ad quem* modificar, adicionar, revocar y/o dejar sin efectos la sentencia recurrida. En ese sentido no se accederá a lo pedido por resultar improcedente.

Empero, ello no le impide solicitar otra clase de certificaciones y documentos cuya finalidad sea dirigida para otros efectos (art. 114 y 115 del CGP).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca, en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Negar por improcedente la solicitud de primeras copias que prestan mérito ejecutivo y la constancia de ejecutoria elevada por el apoderado de la parte demandante según las razones expuestas en el numeral 6º de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **remítase** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7597bb6c48630f83b6893ab0ed9493698f827351ad5a32e1a0523557f7d1152**

Documento generado en 04/09/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>